

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 01

Fecha: 13/01/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 007 2019 00068	Acciones de Tutela	DIEGO DE JESÚS GÓMEZ HERNANDEZ	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Excluida de revisión por la Corte Constitucional	19/12/2019	
20001 33 33 007 2019 00082	Acciones de Tutela	ALIX MARIA QUINTERO GARCIA	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Excluido de revisión por la Corte Constitucional	19/12/2019	
20001 33 33 007 2019 00112	Acciones de Tutela	CRISTO ENRIQUE ARZUAGA CARVAJAL	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS	Auto Accede a la Solicitud Se accede a la solicitud de inaplicación de sanción impuesta al Director General y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas	19/12/2019	
20001 33 33 007 2019 00184	Acciones de Tutela	KEVIN ANDRES SALGADO GUZMAN	NUEVA EPS	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Excluida de revisión de la Corte Constitucional	19/12/2019	
20001 33 33 007 2019 00188	Acciones de Tutela	MAXIMO FRANCISCO MONTAÑO OJEDA	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional Excluida de revisión por la Corte Constitucional	19/12/2019	
20001 33 33 007 2019 00198	Acciones de Tutela	WALTER VELASQUEZ FALCO	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional excluida de la revision de la Corte Constitucional	19/12/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/01/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 María Esperanza Iseda Rosado
 SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

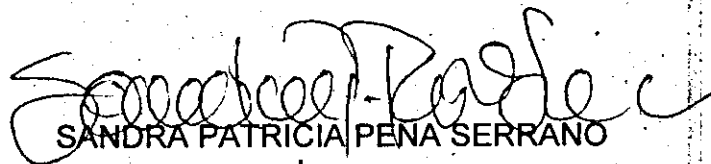
Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: DIEGO DE JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: EPCAMSVAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00068-00

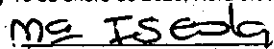
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PENA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 01
Hoy 13 de enero de 2020, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

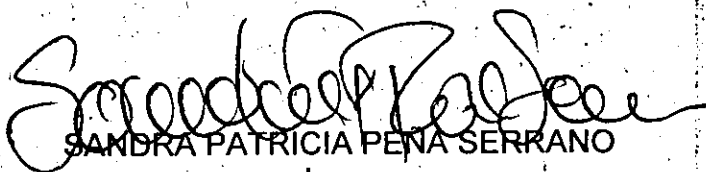
Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: ALIX MARÍA QUINTERO GARCÍA
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00082-00

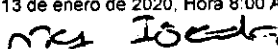
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO - Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 01
Hoy 13 de enero de 2020, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ✓

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: CRISTO ENRIQUE ARZUAGA CARVAJAL
DEMANDADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VICTIMAS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00112-00

I. ASUNTO.-

Procede el Despacho a decidir la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, en su calidad de Director General (E) y Director de Gestión Social de la Unidad Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, mediante providencia del 12 de junio de 2019, proferida por este Despacho.

Para resolver, se realizan las siguientes:

II. CONSIDERACIONES.-

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 señala que la sanción impuesta por el Juez de Primera Instancia en incidente de desacato, será consultada al superior jerárquico, estableciendo concretamente que: *"La persona que incumpliera una orden de un juez que proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción".* (Subrayas fuera del texto).

Así las cosas, es preciso señalar que el superior jerárquico es competente para conocer en grado de consulta la decisión tomada por el A Quo, únicamente cuando se impongan las sanciones indicadas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En el presente caso, este Despacho mediante providencia del 12 de junio de 2019, al resolver el incidente de desacato propuesto por la parte demandante, debido al incumplimiento del fallo de tutela proferido el 22 de abril de 2019, sancionó al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director (E) de la unidad Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y dicho auto fue confirmado por el Tribunal Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 25 de junio de 2019.

Posterior al auto que impuso la sanción, la entidad demandada allegó memorial de cumplimiento de fallo de tutela, visible a folios (54-61), donde indica que se le ha dado estricta aplicación a la sentencia proferida por este Despacho y, por ende, solicitó se inaplicara la multa que le había sido impuesta.

Ahora, atendiendo un pronunciamiento de la H. Corte Constitucional, específicamente en el Auto 181 del 13 de mayo de 2015, conforme al cual es posible

inaplicar una sanción impuesta aunque incluso haya sido confirmada por el superior jerárquico, siempre y cuando no se haya ejecutado la misma.

"Por ello, la Sala dispuso que la entidad podía librarse de las sanciones impuestas incluso si el acatamiento se da luego de consultada y confirmada la sanción, siempre y cuando acredite el cumplimiento del fallo de tutela (...)". – Sic-

Haciendo de igual manera referencia dicho auto a un pronunciamiento del Consejo de Estado del 30 de octubre de 2014, en los siguientes términos:

"151. En la misma dirección, el Consejo de Estado en sentencia de tutela del 30 de octubre de 2014¹ se pronunció en estos términos: "Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la medida omitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. || Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante". –Sic-

Queda claro entonces que, a quien le haya sido impuesta una sanción en virtud del cargo o función que ostente en determinada entidad y por el cumplimiento de la orden proferida en un fallo de tutela, puede exonerarse de la misma, siempre y cuando se allane al cumplimiento de lo dispuesto y se haga efectivo antes de ejecutada la sanción.

Cabe resaltar que en el fallo de tutela proferido el 22 de abril de 2019, se emitieron las siguientes órdenes:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental constitucional de petición del señor CRISTO ENRIQUE ARZUAGA CARVAJAL, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al DIRECTOR GENERAL y al DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA de la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, si ya no lo ha hecho, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, se resuelva de fondo, de manera clara y concreta, las peticiones elevadas por el señor CRISTO ENRIQUE ARZUAGA CARVAJAL. (...)"

El cumplimiento de la orden, fue acreditado por parte de la entidad accionada con el memorial visible a folios 54-62, donde remiten además fotocopia de la respuesta otorgada al derecho de petición presentado por el demandante, con el cual resuelven de fondo y de manera expresa lo solicitado por el accionante.

De conformidad con lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, en providencia del 12 de junio de 2019, proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar.

¹ C.P. Gerardo Arenas Monsalve.

III. DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

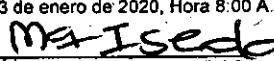
RESUELVE:

PRIMERO: ACCÉDASE a la solicitud de inaplicación de la sanción impuesta al doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, Director General (E) y Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Especial para la Atención y Reparación a las Víctimas, en providencia del 12 de junio de 2019, proferida por este Despacho y confirmada por el Tribunal Administrativo del Cesar en auto de fecha 25 de junio de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la presente decisión.

SEGUNDO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por ESTADO No. 01
Hoy 13 de enero de 2020, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

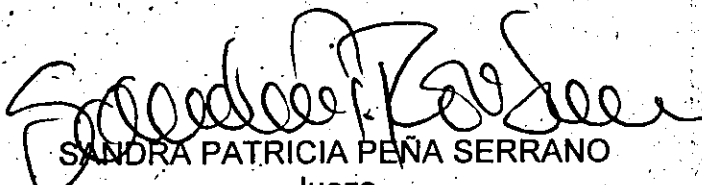
Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: KEVIN ANDRÉS SALGADO GUZMÁN
DEMANDADO: NUEVA EPS
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00184-00

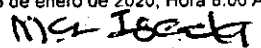
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

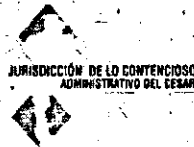
En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 01
Hoy 13 de enero de 2020, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: MÁXIMO FRANCISCO MONTAÑO OJEDA
DEMANDADO: IGAC
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00188-00

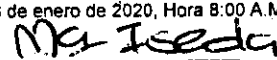
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

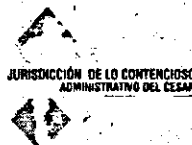
En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca.

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 01
Hoy 13 de enero de 2020, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaría



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE TUTELA
DEMANDANTE: WALTER VELÁSQUEZ FALCO
DEMANDADO: EPCAMSVAL
RADICADO NO: 20001-33-33-007-2019-00198-00

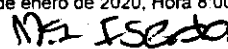
La acción de tutela de la referencia fue devuelta por la Corte Constitucional, informando que la misma ha sido excluida de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, en firme este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza

J7/SPS/wca

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaria
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 1
Hoy 13 de enero de 2020, Hora 8:00 A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEÑA ROSADO Secretaria